

SECRETARÍA. San Pelayo, 30 de agosto de 2023. Señor juez, me permito dar cuenta a usted de la contestación de la demanda presentada en termino por el doctor HAROLD FRAZER BERRIO HERNANDEZ, apoderado judicial de la parte demandante; igualmente el tiempo se encuentra vencido y se hace necesaria señalar fecha para la audiencia de que trata el Art. 392 del C. General del Proceso. **PROVEA.**

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEALIS JOHANA BAQUERO CABRALES
DEMANDADO: JONATAN MARCEL AGAMEZ HERNANDEZ
RADICADO: 23-686-40-89-001-2022-00197-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, que se corrió traslado de las excepciones presentadas por el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, le corresponde fijar fecha y hora para realizar la audiencia en donde se practicasen las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibidem.

El despacho por tratarse de un proceso de mínima cuantía, por medio de este auto se fijará fecha para la audiencia y se decretaran las pruebas solicitadas por las partes, por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día 26 del mes septiembre de 2023, a la hora de 9:00, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; en la que las partes rendirán interrogatorio de forma oficiosa, se agotará conciliación, decreto y practica de pruebas, y demás asuntos relacionados en los Arts. 372 y 373 de la misma obra, de ser posible se proferirá sentencia. ADVIERTASELES, que la inasistencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el No. 4 del Art. 372 Código General del Proceso, incluso imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SEGUNDO: Se ordena que las partes demandante LEALIS JOHANA BAQUERO CABRALES y demandado JONATAN MARCEL AGAMEZ HERNANDEZ concurrir a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorios de parte.

TERCERO: Se decretan como pruebas la siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. Los documentos que fueron aportados con la demanda y la contestación de las excepciones de mérito, a los que se les dará el valor probatorio que le corresponda.

3.2 Se decreta la recepción del testimonio del señor JAIME SANTOS para que depongo sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

3.3 Los documentos que fueron aportados con la contestación de la demanda y excepciones, a los que se les dará el valor probatorio que le corresponda.

3.4 Se decreta la recepción del testimonio del señor CARLOS CARDONA TAFUR para que depongo sobre los hechos de la demanda.

CUARTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda o las excepciones, según el caso; y que deben procurar la comparecencia de sus testigos a la audiencia.

QUINTO: Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

SEXTO: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES Las audiencias se realizarán en forma virtual a través de la Plataforma LIFESIZE por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y la aplicación LIFESIZE en su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2788e4aed3829ed791ba21665cb3a16ac662c44037f5a33dedb0c6bcc1010a77

Documento firmado electrónicamente en 31-08-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>